

# Ciudad de Marina



City of Marina  
211 Hillcrest Avenue  
Marina, CA 93933  
831-884-1278; FAX: 831-384-9148  
www.cityofmarina.org

## PERMISO DE VENDEDOR MÓVIL DE ALIMENTOS Sóamente derecho de via pública

### REQUERIMIENTOS DE SOLICITUD:

- ☐ Permiso de salud emitido por el departamento de salud del condado de Monterey. (Requerido para cada vehículo)  
Número de permiso de salud del condado de Monterey # \_\_\_\_\_
- ☐ Licencia de negocio válida de la ciudad de Marina
- ☐ Licencia de vendedor ambulante de alimentos y tarifa de procesamiento de \$155.00 (tarifa sujeta al programa de tarifas adoptado actualmente)
- ☐ Acuerdo y estándares para vendedores ambulantes de alimentos firmados y con iniciales (segunda página)

### INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_ Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_

Dirección de envío: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DEL VENDEDOR AMBULANTE PROPUESTO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### Certificación de Solicitante/Representante:

Entiendo que la Ciudad podría no aprobar lo que estoy solicitando o podría establecer condiciones de aprobación. Acepto permitir que el Departamento de Desarrollo Comunitario duplique y distribuya planes a las personas interesadas según lo determine necesario para el procesamiento de la solicitud.

### Acuerdo de Indemnización:

El Propietario de Negocio/Solicitante defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a la Ciudad o sus agentes o funcionarios y empleados de cualquier reclamo, acción o procedimiento contra la Ciudad o sus agentes, funcionarios o empleados, para atacar, dejar de lado, anular, total o parcialmente, la aprobación de este proyecto por parte de la Ciudad. En el caso de que la Ciudad no notifique de inmediato al Propietario/Solicitante de dicho reclamo, acción o procedimiento, o que la Ciudad no coopere plenamente en la defensa de dicho reclamo, esta condición dejará de tener fuerza o efecto en adelante.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Fecha

### FOR OFFICE USE ONLY:

Date Application Submitted: \_\_\_\_\_ Fee Collected: \$ \_\_\_\_\_ Receipt Number: \_\_\_\_\_

Date Application Approved: \_\_\_\_\_ Approved by Staff Member: \_\_\_\_\_



## NORMAS Y ACUERDO PARA VENDEDORES MÓVILES DE ALIMENTOS

**Vendedor ambulante de alimentos según se define en § 10.46.020 del Código Municipal de Marina (MMC):** “Vendedor ambulante de alimentos” significa una persona que vende, exhibe, solicita u ofrece para la venta, intercambio, obsequio o de otro modo transporta alimentos o bebidas desde cualquier vehículo expendedor. en vía pública o propiedad privada.

|    | Los vendedores ambulantes de alimentos deberán cumplir con lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Inicial: |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| A. | <b>Cumplimiento de las leyes aplicables.</b> Los vendedores ambulantes de alimentos operarán en todo momento de conformidad con todas las leyes y estándares locales, estatales y federales aplicables, incluidos, entre otros, el Departamento de Salud del Condado de Monterey, el Código de Salud y Seguridad de California, el Código de Vehículos de California y MMC 10.46 Venta Móvil de Alimentos y de Acera del Código Municipal de la Marina.                                                                                                                                                             |          |
| B. | <b>Limitaciones.</b> Los vendedores ambulantes de comida no exhibirán, venderán ni intercambiarán ningún artículo que no sean alimentos y/o bebidas dentro de los límites de la ciudad y no exhibirán, venderán ni intercambiarán ninguna bebida que contenga alcohol.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |
| C. | <b>Basura, Reciclaje y Desperdicio de Alimentos.</b> Los vendedores ambulantes de alimentos deberán proporcionar recipientes para basura, reciclaje y desechos de alimentos para uso inmediato de los clientes. Recoger, retirar y disponer de toda la basura y/o materiales y desperdicios de alimentos dispensados desde el vehículo expendedor y cualquier residuo depositado en la calle por la operación del mismo, y de lo contrario mantener en condiciones limpias y libres de escombros toda el área dentro de un un radio de veinticinco pies del lugar donde se realiza la venta ambulante de alimentos. |          |
| D. | <b>Contenedores para llevar.</b> Los vendedores ambulantes de alimentos deberán cumplir con MMC 8.50, que prohíbe el uso de contenedores de espuma de poliestireno y exige que los contenedores para llevar estén hechos de productos biodegradables, compostables o reciclables. Además, los proveedores deberán cumplir con MMC 8.60, que prohíbe el uso de bolsas de plástico para llevar de un solo uso. Todo el transporte se realizará utilizando bolsas de papel reciclado o bolsas reutilizables para llevar.                                                                                               |          |
| E. | <b>Almacenamiento de vehículos.</b> Almacene todos los vehículos y alimentos en una economato o lugar comercial aprobado por el departamento de salud del condado de Monterey. No se almacenará ningún vehículo ambulante de venta de alimentos en ninguna propiedad residencial dentro de la ciudad de Marina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |          |
| F. | <b>Derecho de vía pública.</b> Operar solo desde calles públicas con mejoras adecuadas en bordillos, cunetas y aceras y solo realizará negocios desde un vehículo, vagón, remolque o camión con licencia en una calle pública mientras esté estacionado en un espacio de estacionamiento legal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |          |
| G. | <b>Límite de estacionamiento de tres horas.</b> Los vendedores ambulantes de alimentos no realizarán negocios ni operarán en la misma cuadra por más tiempo del permitido por las restricciones de estacionamiento en la cuadra, <u>pero en ningún caso por más de tres horas</u> , y no deberán operar nuevamente dicho vehículo dentro de un período de dos horas dentro de la misma cuadra.                                                                                                                                                                                                                      |          |
| H. | <b>Horas de operación.</b> Los vendedores ambulantes de alimentos solo operarán en zonas comerciales, industriales, aeroportuarias, residenciales multifamiliares o espacios abiertos entre las 7:00 a. m. y las 11:00 p. m. Además, los proveedores no realizarán negocios ni operarán dentro de una cuadra de los terrenos de ninguna escuela pública o privada los días en que la escuela esté abierta entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m.                                                                                                                                                                     |          |
| I. | <b>Violaciones.</b> Cualquier violación de la ordenanza de venta móvil de alimentos de la ciudad de Marina puede resultar en multas administrativas de hasta \$1,000 ( <a href="#">GC 51039</a> ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |          |
| J. | <b>Renovación del Permiso.</b> Los permisos para vendedores ambulantes de alimentos vencen el 30 de junio de cada año y es responsabilidad del vendedor renovarlos antes de su vencimiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |          |
| K. | <b>Señal de prohibido fumar/vapear.</b> El vehículo deberá incluir letreros claros que indiquen que está prohibido fumar y vapear dentro de los 25 pies de la instalación de venta móvil de alimentos según MMC 8.09.030.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |

### DECLARACIÓN JURADA:

POR LA PRESENTE DECLARO QUE HE REVISADO LOS ESTÁNDARES PARA LOS VENDEDORES MÓVILES DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD DE MARINA, LOS ENTIENDO COMPLETAMENTE Y, ADEMÁS, QUE CUMPLIRÉ CON EL PERMISO MÓVIL DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD DE MARINA COMO SE ESTABLECE AQUÍ DURANTE EL CURSO DE NEGOCIOS.

SOLICITANTE

FECHA